

Panamá, 6 de septiembre de 2024.

Señores y Señoras
Gerentes Generales de Compañías de Seguros.
E. S. D.

REFERENCIA: Vigencia de Certificaciones.

Estimados señores,

Por medio de la presente, deseamos comunicarles que a partir de la notificación de esta Circular, todas las certificaciones solicitadas a esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, deberán ser emitidas por el Gerente General, Representante Legal o Apoderado de la sociedad y contendrán como mínimo el tipo de certificación, la cantidad de certificaciones requeridas, el motivo para el cual serán utilizadas y especificar a quien va dirigida.

Las certificaciones emitidas por esta entidad llevarán fecha de vigencia y en el caso de Fianzas Judiciales, se detallará la capacidad autorizada. El término de emisión de las certificaciones, será de cinco (5) días hábiles posterior a su petición, previo al pago correspondiente según las tarifas estipuladas en el Acuerdo N°1 de 3 de agosto de 2012 y modificado por el Acuerdo N° 4 de 28 de agosto de 2015.

Certificaciones con vigencia de un (1) año:

- Certificaciones de vigencia de licencia y ramos autorizados de aseguradoras.
- Certificación de licencias de reaseguradoras (general e internacional).
- Certificación de vigencia de licencia de reaseguro.
- Certificación de vigencia de licencia de seguros y reaseguros.
- Certificación de vigencia de corredores de reaseguros.
- Certificación de autorización para operar como ajustador de seguros.
- Certificación de idoneidad de corredor de seguros ramos de personas.
- Certificación de idoneidad de corredor de seguros ramos generales.

Certificaciones con vigencia de seis (6) meses:

- Certificación de vigencia de aseguradoras cautivas y ramos autorizados.
- Certificación de agentes registrados persona natural.
- Certificación de agentes registrados persona jurídica.
- Certificación de ejecutivo de cuentas registrados.

Certificaciones con vigencia de tres (3) meses:

- Certificación de adecuación al margen de solvencia de aseguradoras.

Certificaciones con vigencia de acuerdo al requerimiento.

- Certificación de fianzas para ser presentadas al Estado cuyo monto sea menor a un millón de balboas.
- Certificación de fianzas para ser presentadas al Estado cuyo monto sea superior a un millón de balboas hasta cinco millones de balboas.
- Certificación de fianzas para ser presentadas al Estado cuyo monto sea de cinco millones de balboas en adelante.
- Certificaciones especiales.

Todas las certificaciones que fueron emitidas antes de la entrada en vigor de esta circular, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento.

Sin otro particular, atentamente,

LUIS ENRIQUE BANDERA

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



yv/yn.